



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NO. 328

EN LO GENERAL.- NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 328 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 OCT 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 328

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 31 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/415/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 22 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 15 de febrero de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/141/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Rafael Ricardo Garduño Escamilla, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021, como Director General conforme al nombramiento expedido por la C. Olga Zulema Adams Pereyra, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, en fecha 1 de octubre de 2019; y el Lic. Moisés Aldana Vázquez, por el periodo comprendido del 6 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme al nombramiento expedido en la 147 Reunión Extraordinaria de la Junta del Consejo Administrativo del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 46 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, y de obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/141/2023 en fecha 20 de febrero de 2023, generando 20 observaciones, los cuales no fueron solventados por la entidad, mismos que se reestructuraron



para generar 17 acciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 8 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/141/2023 en fecha 20 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-49-DATC-F-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a los Ingresos por cobranza por venta de terrenos al cierre del ejercicio 2021, de los fraccionamientos "Piedra Angular", "Bicentenario", "El Escorial", "Cucapah" y "La Joya", se observa que presentan vencimientos en los pagos por un importe de \$947,877; los cuales el Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, no presentaron evidencia de requerimientos de cobro y/o carta compromiso de pago, o en su caso, la rescisión de contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII y 21 fracciones II y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, hacer gestiones de cobro por parte de la entidad, con el objeto de controlar los ingresos por abonos.

Al no realizar gestiones de cobro, se incumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Cláusula Décima Primera, Inciso a) de los Contratos de Compra Venta.



NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-P-05	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación del Ingreso Devengado y el Egreso Devengado, se determinó que los Ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 de \$9'622,599; no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la entidad, toda vez que presentó un Presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$10'323,132; resultando un desahorro (déficit) de \$700,533.

Se incumple con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se le recomienda a la entidad que realice las gestiones necesarias para la recaudación de sus ingresos o las modificaciones presupuestales correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 y 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	No

La entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, realizó erogaciones por servicios personales por \$4'593,249 en los siguientes conceptos: por "Sueldo Tabular Personal Permanente"; "Prima Vacacional"; "Gratificación de Fin de Año"; "Compensación"; "Canasta Básica" y "Bono de Transporte"; determinándose las siguientes observaciones:

- a) De la retención del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, por un importe de \$545,719, la entidad no proporcionó los elementos suficientes que sustenten la base gravable del cálculo del impuesto retenido.
- b) Realizaron pagos por "Prima Vacacional" y "Compensación", sin efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta y emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
- c) El concepto de "Previsión Social Múltiple", fue pagado en efectivo a los trabajadores sindicalizados y fue considerado como exento en su totalidad.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 7, 27, fracciones V, segundo párrafo y XI; 93, fracciones VIII y IX, 96 y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 59, primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

(Handwritten marks and signatures on the right margin)

(Handwritten signature at the bottom right)



NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-F-14.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La entidad no proporciona la prestación de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII y 21 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, llevar la administración del personal de acuerdo a las disposiciones legales.

Al no contar con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados, se incumple con lo establecido con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo y artículo 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 17 y 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-P-12 y 28	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$13'752,027, está distribuido en un programa, mismo que señala su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, observándose que la entidad no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género; asimismo, omitió incluir los tipos de Dimensiones de Gestión.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, fracción IV, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-P-13	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La entidad realizó modificación presupuestal sin autorización de su Consejo de Administración y Cabildo Municipal, consistentes en aumentos y disminuciones por \$1'779,663; afectando principalmente la partida "61301 Obras de abastecimiento de agua y electricidad en bienes de dominio público".

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18, 20, 21 del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate B.C., corresponde al Director General en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, planear, dirigir y coordinar, el desempeño y funcionamiento del Instituto.

Al realizar la modificación presupuestal sin las autorizaciones correspondientes, se incumple el artículo 50 fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DATC-P-15.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el Presupuesto Aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$6'899,388 considera un incremento real de 10.98 % en relación al Presupuesto Aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$6'006,604.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18, 20, 21 del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo del Municipio de Tecate B.C., corresponde al Director General en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, planear, dirigir y coordinar, el desempeño y funcionamiento del Instituto.

Se incumple con los artículos 13, fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-49-DATC-F-45	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, con un saldo al cierre del ejercicio de 2021, de \$1'413,715, por concepto de Obra de Electrificación; se observa que la entidad no realizó acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Se incumplió con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo contar con la evidencia suficiente del derecho exigible para el Instituto y solicitar la cancelación de dichos saldos ante la Junta de Consejo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-49-DATC-F-49	Recomendación
RECURRENTE:	No

La entidad al 31 de diciembre de 2021 presenta en la cuenta contable denominada "Inventario de Terrenos para su Venta" un saldo de \$11'657,605, el cual representa el valor del inventario de terrenos para su venta a precio de costo, observándose que el padrón físico y valuado de terrenos para su venta, asciende a un valor de \$20'348,997, reflejando una diferencia de \$8'691,392.

Se incumple con lo establecido en los artículos 6, 9, fracción III; 19, fracciones I, II y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y primero, apartado b, numerales 1.1 y 1.3 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, conciliar la cuenta contable denominada "Inventario de Terrenos para su Venta" y el Padrón físico valuado de terrenos para su venta, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-49-DATC-F-84	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), confirma un adeudo al 31 de diciembre de 2021 de \$1'336,339; en tanto que la entidad tiene un saldo registrado de \$253,161 en la cuenta de

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]



“Retención de Cuotas ISSSTECALI”, y un saldo contrario a su naturaleza de \$187,141 en la cuenta “Aportaciones Patronales de ISSSTECALI”; determinándose una diferencia neta no reconocida de \$1’270,318.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 18 fracción I, y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, hacer los pagos correspondientes a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California ISSSTECALI, y/o llevar a cabo un convenio de pago, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-49-DATC-F-85	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La entidad no ha enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), un monto de \$2’867,404, por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual se integra del ejercicio 2020 y anteriores, sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; y al artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 41 y 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-49-DATC-F-84 y 85	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La entidad presenta al cierre del ejercicio un saldo de \$2’031,055, en el rubro cuentas por pagar a largo plazo, donde se observa antigüedad mayor a un año y saldos contrarios a su naturaleza.

Se incumple con lo establecido en los artículos 33, 39 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, revisar los saldos de las cuentas por pagar y revisar el origen de dichos importes para proceder a su reclasificación o cancelación según corresponda, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DTO-02	Recomendación
RECURRENTE:	No

Del contrato de obra pública no. INPRODEUR-2021-001-PE, correspondiente a la obra: "Trabajos de electrificación en el asentamiento Lomas del Mirador Primera Etapa", se observa que la entidad no cumplió con lo dispuesto en la normativa en materia de planeación, programación y presupuestación, detectándose interferencias y modificaciones en la ejecución de los trabajos toda vez que no se proporcionaron las licencias, permisos, estudios y proyectos y tampoco fueron incluidos convenios modificatorios y/o adicionales.

Incumpliendo con los artículos 17 fracción VI y X; 55 fracción XII de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículos 19, 19 Bis, y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto a los porcentajes de obra normal, extraordinaria y adicional, no fue proporcionada la información suficiente para identificarlos, por lo que no puede determinarse si la entidad dio cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 24, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 17 fracción VI, VII, VIII y X; 18 y 55 fracción XII de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la entidad mediante oficio número INPRODEUR/2022 de fecha 7 de marzo de 2023, presentó su solventación argumentando que la entidad tomará la observación en cuenta para en lo subsecuente cumplir con las normas referenciadas y presentó los planos de proyecto de electrificación que le fueron requerido en observación.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la entidad implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que estos sean más eficientes en cuanto al cumplimiento de plazos y montos contratados, así como en la correcta integración de los expedientes de los contratos y celebración de convenios en su caso, en apego con lo estipulado en la normatividad en materia.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DTO-04	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	No

Del contrato de obra pública no. INPRODEUR-2021-001-PE, correspondiente a la obra: "Trabajos de electrificación en el asentamiento Lomas del Mirador Primera Etapa", se observa que:

[Handwritten blue scribbles and lines on the right margin]

[Handwritten blue scribbles and lines at the bottom right]



- a) El monto original del contrato es de \$2'999,660 C/IVA, sin embargo, el importe devengado en el Capítulo 60000 Inversión Pública, de la partida 61301 Obras para Abastecimiento de Agua es de \$3'209,228. Por lo tanto, existe una variación de \$209,568 y no se presenta evidencia de celebración de convenios o documentación que soporte el gasto ejercido.
- b) La entidad otorgó anticipo de obra por \$899,898, mismo que a la fecha de la presente auditoría, no ha presentado evidencia documental de realizar la amortización correspondiente.

Incumpliendo con el artículo 46, inciso c, numeral 1, tercer párrafo y el artículo 49 fracciones V y VI y artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

La entidad, mediante oficio número INPRODEUR/2022 de fecha 7 de marzo de 2023, presentó su solventación argumentando que se tomará en cuenta la observación para en lo subsecuente cumplir con las normas referenciadas.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$209,568 (Doscientos nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos M.N.) y \$899,898 (Ochocientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos y noventa y ocho centavos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DTO-06	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	No

En el contrato de obra pública No. INPRODEUR-2021-001, por un importe contratado de \$2'999,660 C/IVA y devengado por un importe de \$3'209,228 correspondiente a la obra: "Trabajos de electrificación en el asentamiento Lomas del Mirador primera etapa", la entidad incumplió en el plazo de ejecución de acuerdo a acta de verificación de fecha 2 de febrero de 2023 donde se indica que la obra se encuentra inconclusa, sin evidencia de haber aplicado sanciones o penas convencionales a la empresa contratista.

Incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y a la Cláusula Sexta del Contrato.



NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DTO-07	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	Sí

Del contrato número INPRODEUR /2021/001/PE, por un importe contratado de \$2'999,660 C/IVA, correspondiente a la obra: "Trabajos de electrificación en el asentamiento Lomas del Mirador Primera Etapa", se determinó un pago en exceso de \$1'785,053 C/IVA, al constatar, de acuerdo con inspección de campo y levantamiento de los trabajos ejecutados.

Con base en lo anterior, se hace constar que existe un egreso devengado presentado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y puesto que la obra a la fecha de la presente auditoría no se encuentra ejecutada en su totalidad, existe un pago en exceso. Incumpliendo el supervisor de obra por parte de la INPRODEUR con las labores y atribuciones que le fueron conferidas para la supervisión del contrato en cuestión, en seguimiento a lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$1'785,053 (Un millón setecientos ochenta y cinco mil cincuenta y tres pesos y veintidós centavos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-49-DTO-09	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Derivado de la verificación en el ejercicio fiscal 2021, del expediente técnico del contrato No. INPRODEUR-2021-001-PE por un importe devengado de \$ 3'209,228, referente a la obra: "Trabajos de electrificación en el asentamiento Lomas del Mirador Primera Etapa", se observó que documentalmente las obra no está debidamente pagada, recibida, finiquitada y garantizada mediante fianzas de vicios ocultos la calidad de los trabajos realizados; ya que no se tiene evidencia que se haya realizado el procedimiento de ejecución adecuado, así como el cierre formal de las misma, en virtud de que no fueron otorgados 40 documentos del expediente del contrato.

Incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículos 170, 171 y 172 de su Reglamento; así como artículos 64 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

La entidad mediante oficio número INPRODEUR/2022 de fecha 7 de marzo de 2023, presentó documentación en formato digital y de manera posterior, con fecha del 22 de marzo de 2023 presentó evidencia documental de manera física que una vez verificada resultó incompleta de acuerdo al listado de 40 documentos requeridos para el ejercicio de auditoría.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que éstos sean más eficientes en cuanto al cumplimiento de la integración de los expedientes de los contratos y desarrollo de trabajos de obra acorde a lo estipulado por Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 12 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 328

...15

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 328 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.